

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN A CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, CON MOTIVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

A n t e c e d e n t e s

- I. **Lineamientos generales 2011-2012.** El catorce de septiembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, emitió en sesión extraordinaria el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el proyecto de sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos durante el proceso electoral federal 2011-2012"*, identificado con la clave CG291/2011.
- II. **Reforma artículo 6° constitucional.** El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de integrar en su párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV, lo siguiente: *"Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión"*.
- III. **Reforma constitucional política- electoral.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.
- IV. **Reforma legal político- electoral.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

- V. **Consulta 2014-2015.** El diecisiete de julio de dos mil catorce, en la Tercera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/ACRT/05/2014.
- VI. **Lineamientos Generales 2014-2015.** El veinte de agosto de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG133/2014.
- VII. **Consulta 2017-2018.** El quince de junio de dos mil diecisiete, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2017.
- VIII. **Lineamientos Generales 2017-2018.** El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG340/2017.
- IX. **Informe del monitoreo de noticieros.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto se presentó el *“Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Campañas (Periodo acumulado del 30 de marzo al 27 de junio de 2018)”*, mediante el cual se dieron a conocer los resultados del monitoreo realizado.
- X. **Reforma en materia de consulta popular.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”* cuya entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación.

- XI. **Notificación electrónica.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19”, identificado con la clave INE/JGE34/2020. En el punto de acuerdo octavo, se determina que a partir de esa fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Posteriormente, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, el mismo órgano colegiado aprobó el “Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos”, identificado con la clave INE/JGE45/2020.

- XII. **Reforma para combatir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Consideraciones

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. Los artículos 41, base V, primer párrafo, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución); 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente INE), organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, conducido bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la LGIPE, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales, y es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

De conformidad con el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que le corresponde al INE: i) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; ii) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y iii) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 6º, Apartado B, fracción IV de la Constitución, así como los artículos 238 y 256, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establecen la prohibición de la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; es decir, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

2. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2; así como 6, numeral 2, incisos c), h), l), m) y n) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), establecen que este Comité tiene las atribuciones siguientes:
 - Conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan de forma directa a los propios partidos políticos y candidaturas independientes;
 - Interpretar las Leyes y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión;
 - Proponer al Consejo General la metodología y catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;
 - Llevar a cabo la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación a efecto de elaborar los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

- Proponer al Consejo General en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos Generales aplicables a los noticiarios respecto de la información de las actividades de partidos políticos en precampaña y campaña federales y de las candidaturas independientes por lo que hace a campaña.

Competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

3. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o); 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y 6, numeral 4, inciso h) del Reglamento, establecen que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene como atribuciones las siguientes:
 - Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidaturas independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos establecidos en la base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esa Ley.
 - Ejercer las facultades en la materia de radio y televisión.
 - Proponer al Comité el diseño de los Lineamientos que se recomendarán a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Instrumentos nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género

4. En el punto 25, inciso a), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas a los informes periódicos 18º a 21º combinados del Estado Mexicano en 2019, recomendó intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afro mexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.

Ahora bien, en el artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h) e i) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), se establece lo siguiente:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.”*

c) *Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*

[...]

e) *Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*

[...]

g) *Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*

h) *Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

i) *Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”*

En los artículos 5, inciso a); y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), los Estados parte convinieron lo siguiente:

Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”*

[...]

Artículo 7.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) y dentro de las observaciones finales, en el apartado “*Principales motivos de preocupación y recomendaciones*” entre otras cosas recomendó:

20. *El Comité recomienda al Estado parte que:*

b) Elabore una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; adopte medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios de comunicación.

En igual sentido, en los apartados D y J, de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), se establece lo siguiente:

D. La violencia contra la mujer.

[...]

Objetivo Estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

124. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

[...]

- b) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, y de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado, o por particulares.*
- c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.*
- d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.*

J La Mujer y los Medios de Difusión.

[...]

Objetivo Estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.

[...]

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.

Los artículos 1, 41 y 42, fracciones I, IV, V y VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1.

“La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

[...]

Artículo 41.

Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Ahora bien, derivado de la adición del Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis, para efectos de este Acuerdo fracciones VIII, IX, X, y XXII, y 20 Ter, en particular, una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se hace referencia a conductas asociadas que reproducen los estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 20 Bis.- *La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 20 Ter.- *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

[...]

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XIII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

[...]

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

[subrayado añadido]

En atención a lo anterior, este Comité considera necesario incluir los temas de igualdad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género y no discriminación, en la consulta que servirá de base para conocer la opinión y propuestas de las organizaciones que agrupan concesionarios y de los profesionales de la comunicación para la emisión de los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomendarán a los noticiarios para el próximo proceso electoral federal.

Lo anterior, porque, por un lado, durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 se pretende lograr que los medios de comunicación, realicen la cobertura de las candidaturas con perspectiva de género, utilizando lenguaje incluyente y no sexista y en condiciones de igualdad y en proporción similar respecto a todas las candidaturas; y por el otro, porque los medios de comunicación son un agente importante dado que cuentan con la posibilidad de visibilizar acciones que limiten, restrinjan o menoscaben los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos en situación de discriminación en el desarrollo del proceso electivo.

Consultas populares

5. Como se expuso en el apartado de Antecedentes, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el DOF la reforma constitucional en materia de consultas populares.

En ese sentido, es importante recordar que el nueve de agosto de dos mil doce se publicaron en el DOF las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Carta Magna, concretamente la adición de la fracción VIII al artículo 35; es decir, el derecho de la ciudadanía a votar en las consultas populares de trascendencia nacional.

Ahora bien, la reforma de dos mil diecinueve señala que, las consultas populares podrán abarcar temas de trascendencia nacional y regional, además de señalar los requisitos procedimentales y aquellas materias que no podrán ser sujetas a consulta popular. Es importante señalar que si bien dichas consultas se realizarán el primer domingo de agosto, el artículo 8 de la Ley Federal de Consulta Popular aún señala que se realizarán el mismo día de la jornada electoral federal e incluso, aunque se celebre la jornada consultiva en agosto, habría una coincidencia con el proceso electoral federal, en el entendido que este Instituto tiene a su cargo la verificación de los requisitos para solicitar la consulta, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Por otro lado, en la emisión de los Lineamientos Generales de los procesos electorales federales de 2014-2015 y 2017-2018, se incluyó el tema relacionado con el eventual desarrollo de consultas populares. Por lo que, dado las nuevas disposiciones constitucionales, se considera pertinente continuar con la tendencia de incluir el tema de consultas populares, pero especificando que éstas pueden ser de trascendencia nacional o regional.

Reelección

6. Por lo que respecta al tema de reelección o elección consecutiva para el mismo cargo, es oportuno señalar que, de conformidad con la reforma constitucional en materia política-electoral publicada en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce, en específico la relacionada con el artículo 59, el transitorio DÉCIMO PRIMERO señala que: “...será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018...”.

En ese sentido, este Comité considera importante consultar a las organizaciones que agrupan concesionarios y a los profesionales de la comunicación para conocer el tratamiento que los programas que difunden noticias darán a la información sobre las actividades de aquellas personas que ostenten precandidaturas o candidaturas, tratándose de diputaciones que actualmente se encuentren en funciones y que los partidos políticos postulen, en su caso, por la vía de la elección por períodos consecutivos.

Lo anterior, sin perder de vista la diferencia entre las nuevas candidaturas a diputaciones federales y las que, a través de la figura, tratarán de continuar en el cargo en el que se desempeñan.

No discriminación

7. El artículo 1, fracción III, de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que se entiende por discriminación lo siguiente: “...se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia...”.

En igual sentido, en el punto 17, inciso a), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas a los informes periódicos 18° a 21° combinados del Estado Mexicano en 2019, recomendó adoptar las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afro mexicana, a fin de promover su inclusión social y su participación activa en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones.

De conformidad con la última Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 presentada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en marzo de 2019, en una proporción de 1 de cada 5 personas en el país ha sido víctima de discriminación.

En razón de lo anterior, este Comité considera que, por primera ocasión, se agregue en la consulta que servirá de base para la emisión de los Lineamientos Generales que se recomendarán a los noticieros una pregunta específica relacionada con los grupos en situación de discriminación.

Noticias falsas “Fake news” y tendencias de la información de redes sociales

8. La difusión de noticias falsas, mejor conocidas como *fake news*, según la Federación Internacional de Periodistas puede definirse como *la divulgación de noticias falsas que provocan un peligroso círculo de desinformación*¹.

Asimismo, reconoce que el uso de redes sociales permite que las personas usuarias sean productoras y consumidoras de contenidos a la vez, lo que facilita la difusión de contenidos falsos o fabricados. Lo que genera un contexto de *posverdad*, es decir, *los hechos objetivos son menos importantes a la hora de modelar la opinión pública que las apelaciones a la emoción o a las creencias personales*.

Si bien tiene preeminencia en internet y, en particular, en las redes sociales, este fenómeno repercute también en todas las demás formas en que se difunden las noticias. La difusión de información falsa es un riesgo latente del cual no se exime a los noticieros de radio y televisión.

A partir de lo anterior, este Comité considera importante que, por primera vez, se incorpore una pregunta específica relacionada con el manejo de *fake news*. Lo anterior, porque la ciudadanía cada vez es más exigente en cuanto al origen, tratamiento y difusión de la información en la construcción de los procesos electorales y las democracias.

Ahora bien, el uso de las redes sociales en el contexto de los procesos electorales constituye una de las principales fuentes de información, por su flexibilidad y alcance. Es decir, ha colocado a las personas en papeles activos dentro del flujo de comunicación política, pasando de ser espectadoras a generadoras y difusoras de información.

¹ https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf

Por ello, este Colegiado considera necesario cuestionar sobre la pertinencia de incluir en los Lineamientos Generales que se recomendarán a los noticieros el tema relacionado con las tendencias e información que se difunde en redes sociales y que, posteriormente es retomado en los noticieros tradicionales.

Resultado del Monitoreo de espacios que difunden noticias del Proceso Electoral Federal 2017-2018

9. Dentro de los resultados obtenidos de dicha labor se encuentran los reportados a continuación:

Precampañas

En este periodo, la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM) presentó nueve informes semanales sobre las Precampañas para la Presidencia, Senadurías y Diputaciones, y ocho informes acumulados correspondiente al periodo del 14 de diciembre 2017 al 11 de febrero 2018.

El tiempo total de horas efectivas monitoreadas por la UNAM durante las Precampañas fue de: **4,479 horas, 06 minutos, 02 segundos** y el tiempo total efectivo monitoreado por la UNAM fue:

Tiempo monitoreado total			
TIPO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
Noticiero	1,672:57:41	1,978:03:22	3,651:01:03
Espectáculo y revista	380:30:44	447:34:15	828:04:59
Total	2,053:28:25	2,425:37:37	4,479:06:02

El tiempo total dedicado a las precampañas fue:

Tiempo total dedicado				
TIPO	PRESIDENCIA	DIPUTACIONES	SENADURÍAS	TOTAL
Noticiero	397:33:29	37:10:30	38:08:54	472:52:53
Espectáculo y revista	12:00:30	2:39:37	2:16:12	16:56:19
Total	409:33:59	39:50:07	40:25:06	489:49:12

De igual forma, en el periodo se transmitieron **78,388** promocionales en los que se reportaron los resultados del monitoreo realizado por la UNAM (**47,684** en radio y **30,704** en televisión).

CAMPAÑA

En esta etapa, la UNAM presentó 14 informes semanales de monitoreo sobre las campañas para la Presidencia, Senadurías y Diputaciones y 13 informes acumulados correspondientes al periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2018. El tiempo total de horas efectivas monitoreadas por la UNAM fue de: **39,840 horas, 00 minutos, 55 segundos** y el tiempo total efectivo monitoreado por la UNAM fue:

Tiempo monitoreado total			
TIPO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
Noticiero	27,613:44:20	10,890:54:36	38,504:38:56
Espectáculo y revista	574:34:03	760:47:56	1,335:21:59
Total	28,188:18:23	11,651:42:32	39,840:00:55

El tiempo total dedicado a las campañas fue:

Tiempo total dedicado				
TIPO	PRESIDENCIA	DIPUTACIONES	SENADURÍAS	TOTAL
Noticiero	5,109:16:12	1,642:03:58	1,718:22:34	8,469:42:44
Espectáculo y revista	46:44:48	5:58:04	6:25:51	59:08:43
Total	5,156:01:00	1,648:02:02	1,724:48:25	4,479:06:02

De igual forma, en el periodo se transmitieron **25,291** promocionales (**16,304** en radio y **8,987** en televisión) por medio de los cuales se invitaba a la ciudadanía a visitar el portal del monitoreo y conocer así los resultados de dicho ejercicio realizado por la UNAM.

Los resultados anteriores, dan cuenta de que los procesos electorales en México se realizan en condiciones cada vez más plurales, abiertas y competitivas; que los programas que difunden noticias, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, realizaron una cobertura equilibrada, principalmente de las candidaturas a la Presidencia de la República.

Lo anterior, permite afirmar que los Lineamientos Generales que se sugieren a los noticieros constituyen una herramienta de soporte para el Instituto, pues coadyuvan en la

construcción de procesos electorales revestidos de transparencia y equidad; permitiendo así, que el fin último, es decir, la emisión del voto de la ciudadanía se realice de manera razonada e informada.

Consulta a las organizaciones y profesionales de la radio y la televisión.

10. Los artículos 160, numeral 3 de la LGIPE; 66, numerales 1 y 2 del Reglamento y 302, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

A partir de ello, con fundamento en los artículos 185 de la LGIPE; 6, numeral 1, inciso d), 66, numeral 3, del Reglamento, el Consejo General de este Instituto ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Al respecto, la información que se obtenga del referido monitoreo será útil para que cada persona ciudadana conozca el tratamiento que brindan los noticieros a la información electoral que se genera en las precampañas y campañas de los cargos de elección popular que se renovararán en el proceso electoral 2020-2021.

Los medios y profesionales de la comunicación son de vital importancia durante los procesos electorales, por lo que se considera de suma relevancia conocer su opinión respecto de los Lineamientos Generales, en razón de que con dicha información el Instituto conocerá posturas e ideas que podrán ser integradas a los Lineamientos referidos; lo anterior, siempre bajo el principio que dicho instrumento no podrá afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades.

Los Lineamiento Generales permitirán que en los noticieros se promueva el derecho a la información de la población, actuando de manera veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa y con perspectiva de género respecto de la difusión de la información de las actividades de las etapas de precampaña y campaña de partidos políticos y candidaturas independientes.

Así, este Comité considera como temas relevantes que pueden incluirse en los Lineamientos de mérito, los que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto

mediante Acuerdo señalado en el Antecedente VIII y, a su vez, añadir aquellos como consecuencia de la reforma legal para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para quedar los siguientes:

- I. La equidad, pluralidad e imparcialidad en los programas que difunden noticias;
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
- III. La información noticiosa y las opiniones;
- IV. El derecho de réplica;
- V. La vida privada de las candidatas y candidatos;
- VI. Promoción de los programas de debate entre quienes ostenten una candidatura;
- VII. No discriminación;
- VIII. Igualdad de género;
- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Las candidaturas independientes;
- XI. Las consultas populares de trascendencia nacional y regional;
- XII. Reelección; y
- XIII. Tendencias o información que se difunde en redes sociales;

Como en los procesos anteriores, este Comité de Radio y Televisión considera que las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y los profesionales de la comunicación enriquecen la materia de los Lineamientos, pues con su participación, desde el primer paso que es la consulta que por esta vía se aprueba, en el fondo se garantiza la libertad de expresión, la libre manifestación y difusión de las ideas y el acompañamiento al Instituto.

Para ello, se ha integrado un listado con organizaciones, profesionales de la comunicación, entre los que se encuentran organizaciones de la sociedad civil, defensores de la audiencia de los propios concesionarios de radio y televisión, así como Instituciones de Educación Superior.

Para mayor claridad, el mencionado listado se conformó con base en los siguientes criterios:

- a. Organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión cuyos datos estuvieran disponibles en portales de internet o hayan participado con anterioridad en consultas realizadas por el Instituto.
- b. Organizaciones de profesionales de la comunicación cuyos datos estuvieran disponible en portales de internet o hayan participado con anterioridad en consultas realizadas por el Instituto.
- c. Defensores de audiencia de concesionarios de radio y televisión.

- d. Instituciones de Educación Superior que imparten la carrera de comunicación y que hayan participado en anteriores consultas.
- e. Especialistas en el tema de género y medios de comunicación.

Respecto de los profesionales de la comunicación, se privilegió aquellos en los que en su trayectoria realicen análisis con perspectiva de género.

La actualización de los datos de contacto se realizó consultando las páginas institucionales de cada organización y profesional de la comunicación; asimismo, se solicitó la verificación y actualización de datos vía correo electrónico mediante oficio emitido el trece de mayo de dos mil veinte, a fin de estar en posibilidades de notificar dicha consulta de manera electrónica por la situación de la pandemia provocada por el virus SARS- CoV2, Covid-19.

11. Los Lineamientos Generales representan un mecanismo fundamental para que la población cuente con información adecuada y necesaria para emitir su voto de manera libre e informada, responsable y con perspectiva de género lo que garantizará que el Proceso Electoral Federal 2020-2021 se desarrolle democráticamente.

Por todo lo anterior, para el cumplimiento del plazo referido en el artículo 160, numeral 3, de la LGIPE, resulta necesario que la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación se notifique a más tardar el treinta de junio de dos mil veinte y sea atendida a más tardar el 14 de julio del presente año.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo cuarto, Apartado B, fracción IV; 41, bases III, apartado A, inciso g), y V, primer párrafo, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numerales 1, inciso i), y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y o); 160, numerales 1 y 3; 162 numeral 1, incisos c) y d); 184, numeral 1, inciso a) y 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos c), d), h), l), m) y n); 2, incisos c), h), l), m) y n); y 4, inciso h), así como 66, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 302, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el contenido de la consulta a realizar a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, con el fin de tomar en consideración su opinión en la emisión de los Lineamientos Generales, que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades se recomienden a los noticieros de radio y televisión respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos del ANEXO 1 del presente Acuerdo, mismo que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se aprueba de conformidad con el considerando 10 el listado de organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión, profesionales de la comunicación, defensores de audiencias, e instituciones de educación superior, que serán objeto de consulta en términos del ANEXO 2 del presente Acuerdo, mismo que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por esta ocasión y con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, notifique de manera electrónica la consulta de mérito a las organizaciones y profesionales de la comunicación, a efecto de que una vez vencido el plazo para dar respuesta sistematice las respuestas entregadas y, hecho lo anterior, presente el informe respectivo a este Comité de Radio y Televisión.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Consejera Electoral integrante, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, del Consejero Electoral integrante, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y de la Consejera Electoral integrante, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; con el voto a favor de las representaciones de los partidos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Morena, y sin el consenso de la representación del Partido Movimiento Ciudadano, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA/

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

